

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 30 de julio de 2021

Al despacho de la señora juez la presente restitución, remitida por Competencia por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, el pasado 8 de julio de los corrientes.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Restitución No. 00215 de 2021

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Demandado:** DIANA MARCELA BEJARANO ARDILA

**Fecha Auto:** Agosto 5 de 2021.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), **se subsane, lo siguiente, so pena de rechazo:**

1. El poder arrimado deberá adecuarse:

1.1. Identificar puntualmente el inmueble respecto al cual se direcciona la demanda, dado que la ubicación allí enunciada (Bogotá) no corresponde a la realidad que reposa en la documental que se arrima como prueba de esta acción, exactamente en Escritura Pública No. 2668 de la Notaria 28 de Bogotá, en la cual consta que el inmueble a restituir está en el Municipio de La Calera. (Art. 74 Código General del Proceso).

1.2. Direccionar el mandato a esta sede judicial.

2. Demostrar la remisión de esta acción a la demandada, bien por correo electrónico o bien físicamente, como dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.<sup>1</sup> Y en igual sentido deberá enviarle la subsanación correspondiente y demostrarlo.

3. Adecuar el acápite de cuantía y competencia de su demanda.

---

<sup>1</sup> “...En cualquier jurisdicción,... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

4. Aclarar la pretensión TERCERA ya que enuncia o refiere el hecho No. 7, pese a que su demanda solo cuenta con seis hechos.

5. Corregir las pruebas enunciadas en numerales 1 y 4, puesto que los números del contrato de leasing y de Folio de Matrícula Inmobiliaria enunciados, no corresponden a los números reales.

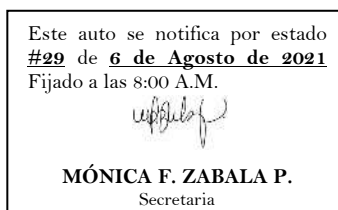
6. Puntualizar la demanda en su totalidad (Hechos, pretensiones, poder entre otros), en cuanto a la ubicación real (La Calera) del inmueble a restituir.

7. Debe determinarse puntualmente **dentro de la demanda**, la cuantía y el monto específico adeudado al día de hoy por la pasiva, por los cánones adeudados, dado que en el presente proceso restitución de inmueble arrendado siendo la causal la mora en el pago del arrendamiento, es necesario fijar cuántas mensualidades están en mora y su valor, por cuanto la pasiva no podrá ser oída hasta que acredite el pago de lo adeudado (Art. 384 #4 Código General del Proceso) **monto puntual que en estas diligencias se desconoce.**

Las anteriores correcciones, deberán presentarse **debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio**, por correo institucional, y la misma también deberá enviarse a la pasiva y acreditarlo al interior de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**

**Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Ubaté**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33b3916d21d4d3e4c89aa65996b575d52ffda1b5f7bc7255603c02f299502bad**

Documento generado en 05/08/2021 04:27:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**